



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ, D.C. DICIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Del incidente de regulación de honorarios profesionales invocado por la anterior apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. DIANA MILENA VARGAS MORALES, visible en dd 01 carpeta 04 incidente de regulación de honorarios.

Para resolver este tema debemos acudir al art 76 del CG.P. que señala el caso en el que se puede admitir el incidente de regulación de honorarios profesionales:

ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”

De conformidad a la norma en cita, tenemos que como la apoderada judicial renunció al poder, como se observa en los dd 20 y 22 carpeta 03 ejecución, en el cual anuncia que renuncia:

9/11/23, 12:39

Correo: Juzgado 10 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

2019-245 --Renuncia irrevocable a poder conferido dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia No 11001310501020190024500 con ejecutivo conexo No 11001310501020230037200

Info Legal Partner <info@legalpartner.co>

Mié 08/11/2023 13:23

Para:marialexisroas@hotmail.com <marialexisroas@hotmail.com>

CC:Juzgado 10 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RENUNCIA PODER MARIA ALEXIS ROA.pdf;

Con copia al juzgado 10 laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 8 de nov. de 23

Señora

MARÍA ALEXIS ROA SUÁREZ

C.C. 51.591.878

Correo: marialexisroas@hotmail.com

Ciudad

Asunto: Renuncia irrevocable a poder conferido dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia No 11001310501020190024500 con ejecutivo conexo No 11001310501020230037200

DIANA MILENA VARGAS MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No 52860341 y TP. 212661 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada dentro del proceso No **11001310501020190024500**, en el cual figura como demandante **MARÍA ALEXIS ROA SUÁREZ** y demandados COLPENSIONES, SKANDIA S.A., PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A., me permito informarle que **RENUNCIO** irrevocablemente al poder conferido por causas imputables a usted en calidad de poderdante.

CAUSAS DE LA RENUNCIA

Las causas por las cuales renuncio al poder se las imputo únicamente a usted, toda vez que durante todo el proceso cumplí cabalmente con mi mandato hasta que se finalizó el mismo.

y mediante auto del pasado 23 de noviembre de 2023 (dd 24) , se admitió la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial y a la cual aporte paz y salvo de la demandante, más no existe revocatoria de poder, por lo tanto, no hay lugar a dar trámite al incidente para regular los honorarios mediante incidente de regulación de honorarios por haberse presentado la renuncia, por lo tanto se rechaza el mismo, porque no se da el presupuesto de la revocatoria de poder como exige la norma, por lo tanto, la apoderada judicial podrá adelantar las acciones judiciales de manera independiente y no mediante incidente de regulación de honorarios dentro del proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **567e4d55dac745d1a108e839b0971dd07b65c170f021e7f2faebec01593c2cfe**

Documento generado en 13/12/2023 09:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>